

y tres pesetas ochenta céntimos, á que ascienden las fianzas de dichas rentas y arbitrios, cuyas subastas le han sido adjudicadas para el arrendamiento del proximo año económico. Y en su consecuencia, correspondiendo al Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones de los contratos, declarar que dicho arrendatario ha cumplido todas sus obligaciones, y acordar la devolución de aquellas fianzas para que puedan formalizarse las que ahora tiene el deber de prestar, lo participará dicho Sr. Alcalde, acompañando certificado del Contador municipal, expresivo de que el Harin no adeuda nada á los fondos municipales por los indicados conceptos, para la resolución que tenga á bien tomarse.

Y enterado el Ayuntamiento, acuerda unánimemente la devolución de dichas fianzas con el objeto interesado por el Harin, toda vez que resulta haber cumplido las obligaciones de sus contratos y no adeudar nada á los fondos municipales por ellos.

Entraron los Sres. Amela y Solís, este Alcalde accidental, ocupando la presidencia que dejó el Sr. Albaladejo.

Visto el dictamen de la Comisión de Policía Rural en el recurso de Abada suscrito por Manuel Pelegrín Hernandez, contra un fallo del Consejo de Hombreros buenos, por el cual se desestimó la demanda que pedía

Se confirma mi fallo del Consejo de H. B. en el recurso de D. Manuel Pelegrín.

